



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-985-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de agosto del año dos mil catorce, con referencia **MI-012-006-14**, derivado del examen a los Ingresos y Egresos de los Fondos Manejados por la Delegación Departamental de San Carlos Río San Juan por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno; **b)** Determinar que los Ingresos estén debidamente registrados, clasificados, soportados, revelados y corresponden a gastos propios de la Delegación de San Carlos; **c)** Evaluar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos y demás regulaciones aplicables; **d)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás procedimientos aplicables a la ejecución de los fondos institucionales, programas, proyectos y Fondos de Orientación y Protección familiar (O.P.F); y, **e)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos en caso que los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El informe de auditoría concluye: **1)** Los Ingresos correspondientes a los Fondos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-985-15

Orientación y Protección Familiar, Institucional, Embarazos y Partos Múltiples, Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense y Programa de acompañamiento a la implementación de las políticas de Primera Infancia efectuados por la Delegación Departamental de San Carlos Río San Juan, fueron debidamente ejecutados y registrados y depositados; **2)** Los Gastos están adecuadamente soportados y corresponden a erogaciones propias de la Delegación Departamental Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; y, **3)** Se determinaron debilidades de control interno que consisten en: **a)** Saldos de Pensiones Alimenticias Pendientes de Pago de Periodos anteriores por el monto total de Un Mil Trescientos Córdobas (C\$1,300.00); **b)** Falta de arqueos diarios al Fondo de Caja Chica; **c)** Deficiencia en el cumplimiento del monto máximo de apertura de caja chica especial, para ejecutar el último trimestre del año dos mil trece; **d)** Pagos de Movilización que no contienen nómina de entrega, únicamente los informes de las actividades realizadas; **e)** Falta de Manual Administrativo y Reglamento Operativo; **f)** Falta de Seguimiento en partidas en Conciliación; y, **g)** Falta de Gestión de parte de la Administración de la Delegación ante la Dirección de Recursos Humanos del nivel central para obtener copia certificada del Recibo Oficial de Caja y detalle de los pagos realizados al INSS, así mismo no se evidenció el recibo de conformidad por la entrega de combustible del Programa al Técnico de Primera Infancia. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de agosto del año dos mil catorce, con referencia **MI-012-006-14**, derivado del examen a los Ingresos y Egresos de los Fondos Manejados por la Delegación Departamental de San Carlos Río San Juan, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-985-15**

Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/WAZP/KSAF